



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-001/2015.

**PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.**

**AUTORIDAD REMISORA:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.**

**MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA BARBOSA RODRÍGUEZ.**

**SECRETARIO INSTRUCTOR:
GUSTAVO ADOLFO GARCÍA
HERNÁNDEZ.**

Heroica Puebla de Zaragoza a nueve de julio de dos mil
quince.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, formado con motivo de la remisión a este Tribunal Electoral, de la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-001/15 de treinta de abril de la presente anualidad, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, relacionada con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

RESULTANDO:

I.- Acuerdos de Financiamiento.

A) En sesión ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el treinta del mismo mes y año, el

Consejo General determinó mediante acuerdo número CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral en el año dos mil trece, correspondiéndole al Partido Acción Nacional la cantidad de \$10'227,673.26 (diez millones doscientos veintisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 26/100 M.N.).

B) Asimismo, se acordó el ajuste al monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos en el año de dos mil trece, asignando al instituto en cuestión \$6'146,267.60 (seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$25,131.70 (veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 Moneda Nacional).

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

A) El treinta de enero de dos mil catorce, la encargada del despacho de la Unidad de Fiscalización aprobó el dictamen DIC/UF/ORD-A2013-001/15, relacionado con el informe anual presentado por el partido político en cita, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

B) En sesión de treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General mediante la resolución R-DIC/UF/ORD-A2013-001/15, aprobó el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, amonestando al Partido Acción Nacional por las conductas que se estimaron violatorias a la normatividad aplicable.



III. Trámite Ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

A) Mediante oficio IEE/PRE/305/15 de treinta de abril de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo General remitió el catorce de mayo de la misma anualidad a este Tribunal la resolución R-DIC/UF/ORD-A2013-001/15.

B) Por auto de catorce de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal, ordenó integrar y turnar el presente asunto especial identificado con clave TEEP-AE-001/2015, a la ponencia de la Magistrada Claudia Barbosa Rodríguez.

C) El cinco de junio de la presente anualidad, la Magistrada ponente ordenó la radicación del presente asunto especial.

D) Por auto de veintinueve de junio de dos mil quince, la Magistrada Ponente, ordenó emplazar al Partido Acción Nacional por conducto del actuario, para que manifestara en su caso, lo conducente en el presente asunto especial.

E) En cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, el Actuario responsable el mismo veintinueve de junio, emplazó al Partido Acción Nacional.

F) Por acuerdo de seis de julio de los corrientes se tuvo por recibida la certificación de no contestación al emplazamiento de veintinueve de junio de este año realizado al Partido Acción Nacional por este Tribunal, de igual forma se declaró cerrada la instrucción y se solicitó fecha para sesionar y resolver el

presente asunto especial; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para emitir la presente resolución toda vez que a este ente corresponde confirmar o modificar y, en su caso, ejecutar la propuesta de sanción fijada por el Consejo General, razón por la que por materia recae en la jurisdicción de este Organismo judicial.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, incisos b), 116, fracción IV, incisos h) e i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 53, 392 y 393 del Código de Instituciones y Procesos Electorales aplicable y 10 fracción IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Ratificación de la sanción aprobada por el Consejo General. Sentado lo anterior, cabe establecer que la sentencia tratará de las observaciones aprobadas por el citado Consejo en la resolución R-DIC/UF/ORD-A2013-001/15, de treinta de abril de dos mil quince, las cuales corresponde ratificar o modificar y, en su caso, ejecutar a este organismo jurisdiccional.

En ese sentido, se tiene que el órgano central estableció como faltas las observaciones contenidas en el ANEXO ÚNICO del Dictamen Consolidado, mismo que obra en fojas 19 a 27 del presente expediente, relativo al procedimiento de revisión del



informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, individualizó correctamente la sanción, calificando las faltas como **LEVISIMAS**, tomando en consideración la entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con su omisión, si existió reincidencia o un beneficio para el infractor.

De igual modo, estableció correctamente la sanción de la falta con:

- **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

Lo anterior, toda vez que si bien quedó acreditada la vulneración de las normas electorales por parte del Partido Acción Nacional, éstas eran de carácter formal calificadas como **Levísimas**, sin que se demostrara la reincidencia del ente infractor, ni se argumentará por el mismo lo contrario, toda vez que no compareció dentro del presente expediente, pese a haber sido emplazado, situación que se acredita mediante certificación de tres de julio de dos mil quince, realizada por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal.

Ahora bien, del análisis de la aludida resolución se advierte que el Consejo General estableció correctamente que tales infracciones eran de carácter formal mediante el tipo de infracción; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de las normas violentadas, los resultados o efectos objetivos de la irregularidad y valores jurídicos

tutelados, así como si existió la vulneración sistemática y la pluralidad de las faltas acreditadas, detallando adecuadamente cada uno de estos puntos para la determinación e imposición de sanciones.

Por lo anterior, este Tribunal considera ratificar la sanción impuesta al Partido Acción Nacional respecto a las referidas observaciones y sus consecuentes sanciones aprobadas por el Consejo General en la resolución identificada con la clave R-DIC/UF/ORD-A2013-001/15.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla ratifica la sanción impuesta por el Consejo General al Partido Acción Nacional, en términos del último considerando del presente fallo.

SEGUNDO.- Se amonesta **públicamente** al Partido Acción Nacional en términos del considerando SEGUNDO rector de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR OFICIO AL CITADO CONSEJO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**CLAUDIA BARBOSA
RODRÍGUEZ**

**FRANCISCO JAVIER DE
UNANUE Y BRETÓN**

**SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECRETARIO
INSTRUCTOR**

**MARÍA LUISA RODRÍGUEZ
BRAVO**

**GUSTAVO ADOLFO
GARCÍA HERNÁNDEZ**

-----**CERTIFICO**-----
Que las presentes firmas de los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la de la Secretaria General de Acuerdos y el Secretario Instructor, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del recurso de apelación número TEEP-AE-001/2015 de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de cuatro fojas en original. **CONSTE.**-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA LUISA RODRÍGUEZ BRAVO